

ACOGE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "CAUCAHUE".

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de junio de 2024**

RES. EX. Nº **01458/2024**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Cerro Colorado, ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante C.I. DZP/LAGOS Nº 007, de 04 de enero de 2024, contenida en el expediente Nº 2.704 de 2024; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Informe Técnico UCAI (A) Nº 04/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 350/2024, de 10 de mayo de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, la comunidad indígena Cerro Colorado, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos identificada con el C.I. DZP/LAGOS Nº 007, de 04 de enero de 2024 y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, denominado "*Caucahue*".
- 2.- Que, el artículo 4º del reglamento de la Ley Nº 20.249, aprobado por el Decreto Supremo Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos de pueblos originarios.
- 3.- Que, la solicitud individualizada cumple con los requisitos señalados en la Ley Nº 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley Nº 19.880.
- 4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "*Caucahue*".

RESUELVO:

1° ACÓJASE a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Caucahue*", ubicado en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, presentado por la comunidad indígena Cerro Colorado, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 918, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones gracielarain19@gmail.com, requerido mediante C.I. DZP/LAGOS N° 007, de 04 de enero de 2024 y su complemento, contenido en el expediente N° 2.704 de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del Decreto Supremo N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende playa, terreno de playa, porción de agua y fondo de mar.

2° DESÍGNESE como instructor del presente procedimiento administrativo a la jefa de la División de Desarrollo Pesquero, o a quien legalmente la subrogue.

3° INSTRÚYASE a la jefa de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector requerido por la solicitante, actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° INSTRÚYASE a la jefa de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

